

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROVISION DE CAPACIDAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A PUNTO. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA OPERADORA UNEFON. S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "UNEFON". REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA \_\_\_\_\_ EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE". REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_ EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL. DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES;

### DECLARACIONES

1. DECLARA "UNEFON"

- a) Ser una sociedad mercantil mexicana, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la escritura pública número 10,261 de fecha 30 de abril de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Joel Chirino Castillo, Notario Público número 90 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el Folio Mercantil número 226,202;
- b) Ser un concesionario de Servicio Local en los términos de este contrato, según lo acredita con el título de concesión otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto, en la banda de frecuencias de 7110 a 7725 MHz con cobertura a nivel nacional por un periodo de 20 años contados a partir del 20 de enero de 2000.
- c) Que el \_\_\_\_\_, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, lo que acredita con la exhibición del testimonio la escritura pública No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgado ante fe del Notario Público Número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de \_\_\_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_.
- d) Que no se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar sustancial y adversamente su condición financiera, sus operaciones o sus propiedades, y que dicha acción o procedimiento pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad;
- e) Que no se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente contrato, por lo que no se requiere de acto posterior

alguno a la celebración del mismo para que "UNEFON" se encuentre obligado en sus términos.

- f) Que cuenta con la capacidad y en su caso con la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de microondas punto a punto en la banda concesionada a nivel nacional.
- g) Que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación del servicio objeto del presente Contrato.
- h) Que este contrato está o será registrado ante Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL").
- i) Que las tarifas vigentes a la firma de éste contrato serán registradas ante la COFETEL conforme a la reglamentación aplicable.

I. "EL CLIENTE" DECLARA:

- a) Que se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con la exhibición del testimonio de la escritura pública No. \_\_\_\_\_ de fecha de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ otorgado ante la fe del Notario Público No. \_\_\_\_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de \_\_\_\_\_ bajo el folio mercantil número \_\_\_\_.
- b) Que el \_\_\_\_\_, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, lo que acredita con la exhibición del testimonio la escritura pública No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgado ante fe del Notario Público Número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de \_\_\_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_.
- c) Que su registro federal de contribuyentes es: \_\_\_\_\_.
- d) Que entrega original o copia de la documentación manifestada en las declaraciones que anteceden, con el objeto de que sea cotejada por "UNEFON".
- e) Que cualquier modificación a su denominación social y/o en el poder otorgado a su representante legal, lo notificará oportunamente y por escrito a "UNEFON", dentro de los cinco días hábiles posteriores a dicha modificación.
- f) Que conoce la normatividad que en materia de telecomunicaciones se aplica en el país para operar enlaces de microondas punto a punto.
- g) Que conoce el marco legal establecido a que está sujeta la prestación del servicio objeto del presente Contrato y se obliga a utilizar tal servicio con apego al mismo.

- h) Que es su voluntad contraer los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato en los términos y condiciones de su clausulado, así como del Anexo I denominado "Características de Operación" que forma parte integrante de este instrumento.
- i) Que señala como su domicilio para los efectos del presente Contrato el ubicado en \_\_\_\_\_.

Efectuadas las Declaraciones que anteceden, las Partes convienen en contratar y obligarse al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "UNEFON" se obliga a proporcionar a "EL CLIENTE" el servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto a nivel nacional, de conformidad con los términos, condiciones, modalidades técnicas, legales y tarifarias contenidas en el presente Contrato y en el Anexo I, el que debidamente firmado por las partes se agrega al presente Contrato para formar parte integrante del mismo.

El servicio objeto del presente Contrato, se proporcionará mediante la banda de frecuencia con Segmento de Ida de 7180.5 - 7236.5 MHz y Segmento de Retorno de 7341.5 - 7397.5 MHz y con un Ancho de Banda de 56 MHz, correspondiente al concurso 2-PAP-7N; mismos que fueron asignados a "UNEFON".

**SEGUNDA.-** "UNEFON" asignará a "EL CLIENTE" las frecuencias y los parámetros técnicos del enlace una vez que sea emitida la Constancia de No Interferencia por parte de la empresa administradora del espectro radioeléctrico que para tal efecto haya contratado "UNEFON", en lo sucesivo "LA ADMINISTRADORA DEL ESPECTRO", y la tarifa se aplicará a partir del \_\_\_ en que se notifique por escrito la asignación de las mismas, aún cuando "EL CLIENTE" no contara con los equipos para hacer uso de ella.

La frecuencia, parámetros técnicos, ubicación de la(s) estación(es), diámetros de antena, banda de frecuencia y polarización, se describen en el Anexo I denominado "Características de Operación".

"UNEFON", mediante ordenamiento directo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante "SCT") o cualquier autoridad, podrá modificar la frecuencia asignada a "EL CLIENTE", por causas justificadas o por movimientos de optimización del segmento del espectro radioeléctrico correspondiente, según lo haya determinado la "SCT" o cualquier autoridad, para lo cual dará aviso por escrito a "EL CLIENTE" dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por parte de la "SCT". "EL CLIENTE" se obliga a realizar a su costo los cambios correspondientes dentro del plazo señalado por la "SCT" o cualquier autoridad, así como a liberar la frecuencia anterior. En caso de incumplimiento en los plazos determinados por la "SCT" o cualquier autoridad, "EL CLIENTE" se obliga a resarcir a "UNEFON" por las multas y todo tipo de cargos que "SCT" o cualquier autoridad le imponga por tal incumplimiento.